



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.  
RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00159-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.  
DEMANDADO: GONZALO SANCHEZ VIANCHA, C.C. 91.461.319.  
PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

#### TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 03 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago, a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, y en contra GONZALO SANCHEZ VIANCHA, C.C. 91.461.319, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 5240111965, suscrito el 05 de marzo del año 2020, más los correspondientes intereses moratorios<sup>1</sup>.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que la parte demandante intentó la comparecencia al proceso del demandado GONZALO SANCHEZ VIANCHA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de igual manera, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020. No obstante, al no ser posible la notificación personal del ejecutado, mediante providencia del día 21 de abril de 2022<sup>2</sup>, se ordenó el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo mencionado anteriormente, esto es, con la inclusión del nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ante la no comparecencia del sujeto emplazado, se nombró Curador Ad Litem mediante providencia del 17 de noviembre de 2022<sup>3</sup>, quien aceptó el cargo designado, y se pronunció frente a los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de fondo.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "05MandamientoDePago".

<sup>2</sup> Visible en expediente digital "27AutoOrdenaEmplazar".

<sup>3</sup> Visible en expediente digital "33AutoNombraCurador".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL pesos (\$1.800.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98c1f64468a8cdb7608494143453b8f170ebb14526b1f6f2d78959790653d0b**

Documento generado en 30/06/2023 08:04:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**